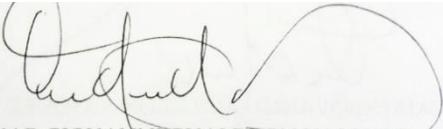




Proceso	: DIVISORIO.
Radicado	: 2009 – 00223 - 01
Demandante	: YOLANDA GARCIA MARTINEZ.
Demandado	: JOAQUIN JOSE ALBERTO GARCIA RICO.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 07 de febrero de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa este Despacho judicial, que el comisionado para la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-59832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, señor Inspector de Policía Turno 3 de Floridablanca, hizo devolución del Despacho comisorio No.013 del 26 de noviembre de 2021, considerando que: *“De conformidad con la oposición presentada las pruebas sumarias que el suscrito inspector de policía pudo evidenciar y que solicita sean enviadas al correo electrónico inspeccion3@floridablanca.gov.co debe el presente funcionario señalar que en el Auto de despacho comisorio el juzgado de conocimiento otorgó facultades para resolver las oposiciones que se presenten en desarrollo de la presente diligencia, por lo que al percibir que uno de los fundamentos de la oposición relaciona una solicitud de nulidad, la cual está pendiente de ser resuelta, considera el suscrito funcionario que debe proceder a remitir las presentes diligencias al despacho comitente con el objeto de que se culmine la actividad de resolver de fondo la solicitud de nulidad, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la oposición presentada por los presentes ocupantes del bien inmueble haciendo en todo caso salvedad a lo señalado en los numerales 8 y 9 del artículo 309 del código general del proceso, esto es que de no ser procedente la oposición se procederá dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del acto que ponga fin a las presentes actuaciones a realizar la entrega del mismo, inclusive haciendo uso de los medios legales a disposición y la condena en costas respectivas en las que ha incurrido el adjudicatario del bien y de los perjuicios que se derivan de la presente suspensión,en este estado de la diligencia se da por suspendida la misma y se procederá a la devolución de las actuaciones al despacho comitente.*

Por tanto, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 013 del 26 de noviembre de 2021, mencionado anteriormente.

Así mismo, de conformidad al numeral 6º y 7º del artículo 309 del C. G. del P., se concede a la parte opositora el término de cinco (5) días, para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición, término que comenzará a contar a partir de la notificación de este auto.

Vencido el término señalado anteriormente, se convocará a audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ac1bd66625aee01e0327a34509df2420a19b77f38357c29ead15845dad2ed**

Documento generado en 17/02/2023 05:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>